



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE RÉGIMEN JURÍDICO Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN POR EL QUE SE ACUERDA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS BASADO EN EL ACUERDO MARCO AM/01/21 QUE TIENE POR OBJETO EL "PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO PEÑAFLOIDA DEL IES USANDIZAGA-PEÑAFLOIDA DE DONOSTIA (GIPUZKOA)" (EXPEDIENTE AMBA/04/23).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - En el expediente administrativo incoado al efecto de substanciar la adjudicación del contrato de referencia, se dio cumplimiento a los principios básicos de la contratación administrativa que figuran en el artículo 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, la "LCSP").

El expediente de contratación objeto de esta resolución, es un Contrato Basado en el Acuerdo Marco AM/01/21 de "SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIONES FACULTATIVAS Y OTROS SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA ESPECIALIZADA PARA EDIFICIOS DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO, DEPENDIENTES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN", (en adelante, el "AM/01/21"). Por lo que, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares ("PCAP") del mismo es de aplicación conjunta con la LCSP para el presente expediente de referencia, como régimen jurídico aplicable.

Concretamente, el presente expediente es un Contrato Basado en el Lote 3 del AM/01/21, que tiene por objeto el "Servicios técnicos para la definición y ejecución de obras de edificación de nueva construcción, ampliación, rehabilitación, así como reforma total y parcial, cuyo presupuesto de contrata sea superior a 1.000.000 €, IVA excluido, y cuya adjudicación no precise de criterios de adjudicación que se basen en juicios de valor".

El citado AM/01/21 fue adjudicado mediante resolución del Viceconsejero de Administración y Servicios, de fecha 20 de enero de 2023. A pesar de ello, y debido a errores en las denominaciones de algunas de las operadoras económicas que resultaron adjudicatarias del mismo, finalmente, con fecha 20 de marzo de 2023, se subsanó y actualizó la resolución de adjudicación inicial. Tras esta actualización, y en relación al Lote 2 del AM/01/21, las operadoras económicas adjudicatarias definitivas de dicho lote son las que se exponen en el Anexo I adjunto a esta resolución.

SEGUNDO. - Mediante acuerdo del Órgano de Contratación de 13 de junio de 2023, se aprobó el gasto y el expediente de contratación AMBA/04/23, que estableció la tramitación de este

expediente de contratación mediante un Contrato Basado en el Acuerdo Marco AM/01/21, con un (1) solo criterio de adjudicación.

TERCERO. – En el punto 26.3 de las cláusulas específicas del Acuerdo Marco AM/01/21, se estableció lo que se transcribe parcialmente a continuación:

"(...) Cada vez que surja el interés público que motive la necesidad de adjudicar un Contrato Basado en el presente Acuerdo Marco, y cuando no se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, como se ha expuesto en el punto anterior, se procederá a la remisión de la correspondiente invitación a las primeras diez (10) empresas clasificadas por orden descendente en el lote al que se adscriba el Contrato Basado que se pretende adjudicar.

Para proceder a la adjudicación de cada uno de los Contratos Basados de los distintos lotes en que se compone este Acuerdo Marco, se procederá de la manera que se expone a continuación:

□ Siempre se invitará a diez (10) operadoras económicas a presentar oferta. Para ello, se invitará a presentar oferta a las diez (10) primeras clasificadas por orden decreciente de puntuación en el lote del Acuerdo Marco en el cual se adscriba o al que pertenezca el Contrato Basado dependiendo de la necesidad que se pretende satisfacer, entendiendo por primeras clasificadas lo que se expondrá más adelante dentro de este apartado (). Para poder optar a la adjudicación del Contrato Basado que corresponda, en el momento de la invitación ninguna de las operadoras económicas podrá tener adjudicados dos (2) Contratos Basados, independientemente del origen del mismo; es decir, ya se trate del lote al que pertenezca el Contrato Basado por el cual se realiza la invitación, o de cualquier otro lote de este Acuerdo Marco, aunque el Contrato Basado que se pretende adjudicar no pertenezca a ese lote, siempre y cuando los medios materiales y personales adscritos sean los mismos (...)"*.

Asimismo, en el mencionado punto 26.3 (último párrafo) se dispuso lo que se expone a continuación:

*"(...) **No obstante lo anterior, cuando se trate de un Contrato Basado sujeto a regulación armonizada, se invitará a todas las empresas clasificadas en virtud del artículo 221.6 a) de la LCSP.** (...)"*

Sobre este aspecto, se manifiesta el artículo 221.6 de la LCSP, tal y como se transcribe a continuación:

"(...) 6. La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

- a) *Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.*

No obstante lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres. (...)”

Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, en el presente expediente se procedió a **invitar a todas las adjudicatarias del LOTE 3**, sin aplicar el límite de las diez (10) primeras; dado que, el presente expediente es un procedimiento de Contrato Basado en un acuerdo marco y sujeto a regulación armonizada o “SARA”. El resultado es que con fecha 21 de junio de 2023, se procedió a invitar, y se expuso en el perfil del contratante, toda la documentación correspondiente a este expediente de contratación a las operadoras económicas que se exponen a continuación (transcripción parcial del Anexo de la resolución de adjudicación del LOTE 3 del AM/01/21):

Nº	LICITADORA
1	UTE PERALTA AYESA SLP & ASIER ZARRAZKIN LUCAS
2	UTE APRAIZ, MARCHAL, BABERENA ARQUITECTOS SLP Y MIGUEL LARRABURU SOROZABAL, abreviadamente UTE I2G & M. LARRABURU
3	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.
4	UTE COOPER ACTIVA ARQUITECTURA, S.C.P. Y TEKARK STUDIO, S.L.
5	UTE ARQUIPLAN 2.0 SLP -UNIPERSONAL- Y JOSE LUIS VILLANUEVA GORROCHATEGUI, número 1, abreviadamente UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA
6	SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.
7	UTE XLARK-CASLA
8	UTE JOSÉ MIGUEL ARRATE ACORDAGOITIA Y 3.000-54 ARQUITECTOS SLP, abreviadamente UTE ARRATE-3.000-54 ARQUITECTOS
9	UTE GURBAIN SLP Y JOSÉ CARLOS ARRUEBARRENA REDONDO, abreviadamente UTE GURBAIN Y ARRUEBARRENA
10	UTE AGIRREGAMBOAMUNOA ARQUITECTOS SLP-ATEK TEKNIKARI SLP
11	UTE JMA3 ARQUITECTOS S.L.P. + JUAN LUIS URRESTI GOROSTIZAGA
12	UTE ABITURA ARQUITECTOS, S.L.P. y ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, abreviadamente ABITURA-FERNÁNDEZ-EDUCACIÓN
13	ESTUDIO K, S. COOP.
14	UTE BASA ARQUITECTURA, S. COOP. PEQUEÑA PROFESIONAL – IBON IZQUIERDO GARATE – ARKEZATEK, S.R.L., abreviadamente UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK
15	UTE ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS, SLP-DAVID-MELENDEZ MARTINEZ, abreviadamente UTE AZ EFIKAT AM21

16	UTE AIZPURUA - AIZPURUA ARQUITECTOS ASOCIADOS SCP, BEATRIZ BERGASA BALDA Y BITAN GLOBAL 2.0 ARKITEKTA TEKNIOAK ALP, abreviadamente UTE BEABI
17	MANU ATRISTAIN ARQUITECTO, S.L.P.
18	UZCANGA ARQUITECTOS SLP
19	ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.
20	TGA ARQUITECTURA, S.L.P.
21	UTE ARKILAINSA-GRACENEA AM
22	KATSURA, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.U.
23	UTE REHABITE AHOLKULARITZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA
24	UTE OLM ARQUITECTURA + ALVARO APILANEZ
25	UTE GC-TEJEDA
26	KREAN, S.COOP
27	UTE ATELIER80 ARQUITECTOS SLP Y MÁXIMO IRUJO RUIZ, abreviadamente UTE ATELIER80-IRUJO
28	SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS S.L.P
29	GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS S.L.P
30	ISPIZUA ARQUITECTOS 3 SLP
31	RAMÓN RUIZ CUEVAS PEÑA

El plazo que se concedió a las operadoras económicas mencionadas en el párrafo anterior, para la presentación de ofertas, fue hasta el 3 de julio de 2023, hasta las 10:00 horas.

CUARTO. - Dentro del plazo de presentación de ofertas (3 de julio de 2023, a las 10:00) se recibió, en tiempo y forma, propuesta contractual de las siguientes veinte (20) operadoras económicas:

IFZ/IFK / CIF/NIF	Izen soziala / Razón Social	Erregistro-data / ordua / Fecha/Hora registro
U0002644	UTE XLARK-CASLA	28/06/2023 09:14:55
B20892881	Uzcanga Arquitectos S.L.	03/07/2023 00:00:01
16586043F	BEATRIZ BERGASA BALDA	27/06/2023 17:50:53
B20733960	Manu Atristain arquitecto SLP	30/06/2023 19:32:51
B20991964	SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.	23/06/2023 10:44:47
U0002637	AGM ARQUITECTOS SLP + ATEK TEKNIKARI SLP	30/06/2023 12:43:37
F75030320	BASA ARQUITECTURA S. COOP. PEQ. PROF.	29/06/2023 10:50:13
U0002633	UTE: GURBAIN Y ARRUEBARRENA	30/06/2023 12:58:04
F20545018	KREAN, S.COOP.	30/06/2023 11:15:41
U67675348	UTE REHABITE AHOLKOLURATIZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA	03/07/2023 00:00:01
B97640114	SAN JUAN ARQUITECTURA SL	29/06/2023 15:38:26
B95232484	SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS S.L.P	27/06/2023 12:47:55
F48202402	ESTUDIO K, S. COOP.	29/06/2023 13:13:38
U0002620	ARQUIPLAN-VILLANUEVA	03/07/2023 09:56:22
U0002659	ABITURA-FERNANDEZ-EDUCACION	23/06/2023 14:26:52
B95640702	JMA3 Arquitectos S.L.P.	22/06/2023 09:08:43
U0002611	UTE AZ EFIKAT MARCO21	29/06/2023 20:12:45
B95641957	ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.	27/06/2023 19:19:42

U0002648	i2G & M.LARRABURU	28/06/2023 17:21:27
B95843850	GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS, S.L.P.	27/06/2023 12:01:40

QUINTO. - En sesión de la mesa de contratación, de fecha 3 de julio de 2023, a las 10:30, se procedió a la apertura pública del sobre único, y a la lectura de las ofertas económicas contenidas en el mismo, siendo el resultado el que se expone a continuación (sin IVA):

Operadora económica	Oferta económica (sin IVA)
UTE XLARK-CASLA	162.150,00 €
UZCANGA ARQUITECTOS S.L.P	185.650,00 €
UTE BEABI	152.000,00 €
MANU ATRISTAIN ARQUITECTO SLP	144.500,00 €
SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.	148.049,00 €
UTE AGIRREGAMUNOA (AGM) ARQUITECTOS SLP + ATEK TEKNIKARI SLP	152.515,00 €
UTE BASA ARQUITECTURA - IBON IZQUIERDO - ARKEZATEK	137.500,00 €
UTE GURBAIN Y ARRUEBARRENA	169.800,00 €
KREAN, S.COOP.	199.750,00 €
UTE REHABITE AHOLKOLURATIZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA	152.750,00 €
SAN JUAN ARQUITECTURA SL	211.500,00 €
SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS S.L.P	139.237,50 €
ESTUDIO K, S. COOP.	169.200,00 €
UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA	192.700,00 €
UTE ABITURA-FERNANDEZ-EDUCACION	152.251,00 €
UTE JMA3 ARQUITÉCTOS S.L.P. - JUAN LUIS URRESTI GOROSTIZAGA	154.395,00 €
UTE AZ EFIKAT AM21	199.750,00 €
ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.	152.100,00 €
UTE i2G & M.LARRABURU	223.250,00 €
GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS, S.L.P.	198.000,00 €

SEXTO. - En la sesión de la mesa de contratación de fecha 6 de julio de 2023, la mesa analizó la documentación aportada por las operadoras económicas y concluyó que la misma era correcto. Igualmente, en la referida sesión se analizó el informe emitido por el Servicio Promotor del expediente, de 4 de julio de 2023, en el cual se analiza las ofertas económicas de todas las licitadoras que habían tomado parte en este expediente de contratación. El acta de esta sesión se encuentra a disposición de cualquier interesada en el tablón del perfil del contratante de Euskadi. Asimismo, en la meritada sesión se analizó si alguna propuesta estaba incurso en presunción de oferta anormalmente baja. Tras el estudio del informe, que señaló que la propuesta adjudicataria no se encontraba en proposición en presunción de oferta anormalmente baja, y los miembros del órgano colegido acordaron lo que se expone a continuación (transcripción parcial del acta de la sesión):

"(...)

Las bajas realizadas respecto al presupuesto de licitación son las siguientes:

Presupuesto de licitación: 235.000,00 € (IVA excluido)

Nº	EMPRESAS	OFERTA ECONÓMICA	BAJA %
1	UTE I2G & M. LARRABURU	223.250,00 €	5,00%
2	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	211.500,00 €	10,00%
3	UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA	192.700,00 €	18,00%
4	SATIE ARQUITECTOS, SLP	148.049,00 €	37,00%
5	UTE XLARK-CASLA	162.150,00 €	31,00%
6	UTE GURBAIN Y ARRUEBARRENA	169.800,00 €	27,74%
7	UTE AGIRREGAMBOAMUNOA ARQUITECTOS SLP-ATEK TEKNIKARI SLP	152.515,00 €	35,10%
8	UTE JMA3 ARQUITECTOS SLP + JUAN LUIS URRESTI GOROSTIZAGA	154.395,00 €	34,30%
9	UTE ABITURA-FERNÁNDEZ-EDUCACIÓN	152.251,00 €	35,21%
10	ESTUDIO K, S. COOP.	169.200,00 €	28,00%
11	UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK	137.500,00 €	41,49%
12	UTE AZ EFIKAT AM21	199.750,00 €	15,00%
13	UTE BEABI	152.000,00 €	35,32%
14	MANU ATRISTAIN ARQUITECTO, SLP	144.500,00 €	38,51%
15	UZCANGA ARQUITECTOS, SLP	185.650,00 €	21,00%
16	ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.	152.100,00 €	35,28%
17	UTE REHABITE AHOLKULARITZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA	152.750,00 €	35,00%
18	KREAN, S.COOP	199.750,00 €	15,00%
19	SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS, SLP	139.237,50 €	40,75%
20	GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS, SLP	198.000,00 €	15,74%

CLASIFICACIÓN

El orden decreciente de clasificación en función de las ofertas presentadas es el siguiente:

Nº	EMPRESAS
1	UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK
2	SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS, SLP
3	MANU ATRISTAIN ARQUITECTO, SLP
4	SATIE ARQUITECTOS, SLP
5	UTE BEABI
6	ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.
7	UTE ABITURA-FERNÁNDEZ-EDUCACIÓN
8	UTE AGIRREGAMBOAMUNOA ARQUITECTOS SLP-ATEK TEKNIKARI SLP
9	UTE REHABITE AHOLKULARITZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA
10	UTE JMA3 ARQUITECTOS SLP + JUAN LUIS URRESTI GOROSTIZAGA
11	UTE XLARK-CASLA
12	ESTUDIO K, S. COOP.
13	UTE GURBAIN Y ARRUEBARRENA
14	UZCANGA ARQUITECTOS, SLP
15	UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA
16	GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS, SLP
17	UTE AZ EFIKAT AM21
18	KREAN, S.COOP
19	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.
20	UTE i2G & M. LARRABURU

OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS

De acuerdo con lo establecido en el punto 26.4.2 de la Carátula del pliego de cláusulas administrativas, los parámetros objetivos a tener en cuenta para establecer las ofertas anormalmente bajas serán los siguientes, en función del número de ofertas válidas que hayan concurrido al procedimiento:

3. Si concurren tres o más licitadores, se considerará anormalmente baja la oferta que cumpla con los dos criterios siguientes:

- a) que la oferta económica sea inferior en más de un 10% a la media aritmética de todas las ofertas económicas presentadas. No obstante, si existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media solo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado.
- b) que en relación con los criterios de adjudicación correspondientes al Acuerdo Marco no hayan obtenido una puntuación mínima de 45 puntos totales en los Lotes 2 y 3, y una puntuación mínima de 30 puntos totales en los Lotes 1, 4, 5 y 6.

Criterio a):

La media aritmética de las ofertas económicas presentadas es la siguiente:

- Media de las ofertas económicas presentadas: 169.852,38 €
- Media de las ofertas económicas + 10%: 186.837,61 €

Dado que las ofertas de UTE i2G & M. LARRABURU, SAN JUAN ARQUITECTURA S.L., UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA, UTE AZ EFIKAT AM21, KREAN, S.COOP, y GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS, SLP superan los 186.837,61 €, se excluyen a efectos del cálculo de la media aritmética.

- Nueva media de las ofertas económicas: 155.149,82 €
- Media de las ofertas económicas - 10%: 139.634,84 €

Por tanto, las ofertas de UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK y de SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS, SLP, por ser superiores a 139.634,84 €, cumplen con el criterio a).

Criterio b):

Puntuación mínima en los criterios de adjudicación correspondientes al acuerdo marco en el Lote 3 45,00 puntos

La puntuación obtenida por la empresa SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS, SLP en los criterios de adjudicación correspondientes al Acuerdo Marco es de 43 puntos, inferior al mínimo de 45 puntos requeridos, con lo que cumple también con el criterio b), por lo que incurre en presunción de oferta anormalmente baja.

No obstante, dado que la empresa licitadora UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK ha presentado la mejor oferta y no se encuentra en presunción de oferta anormalmente baja, se propone a esta empresa como adjudicataria.

Tras constatar que la licitadora que ha realizado la mejor oferta no está incurso en presunción de oferta anormalmente baja, el informe concluye con la propuesta de adjudicación que se transcribe a continuación:

PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

Del análisis de la documentación presentada por los Licitadores del presente Concurso, y una vez procedida a la valoración según los criterios de valoración publicados en la Carátula del Pliego, se observa que la empresa licitadora UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK, ha presentado la mejor oferta, lo que se traslada a la Mesa de Contratación a los efectos oportunos.

Importe del contrato: 137.500,00 € + 28.875,00 € (21% IVA)= 166.375,00 €

Los miembros de la mesa analizan lo contenido en el informe del vocal del departamento (anteriormente transcrito), y haciendo uso de las prerrogativas que la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) le otorga a la Administración Pública en su artículo 190, interpretan la cláusula 26.4.2 del PCAP del AM/01/21;

- (i) en atención al espíritu del Acuerdo Marco (intención o finalidad del poder adjudicador y que inspiró su adopción), así como en general de los contratos basados en el mismo; y,*
- (ii) tomando en consideración el artículo 159.4 (apartado f) 4º punto segundo párrafo) del mismo texto normativo, en lo relativo a la justificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad en los procedimientos abiertos simplificados – por ser el procedimiento más afín o similar a los basados y compartir la particularidad específica de la agilidad del procedimiento (y por aplicación analógica del mismo) –.*

De la referida interpretación, la mesa de contratación determina que, si bien es cierto que en el clausulado del AM/01/21 y del AMBA/04/23 no se limita la solicitud de la justificación de la baja a la licitadora que haya realizado la mejor oferta; en virtud del espíritu del Acuerdo Marco, y de la característica más predominante de los Contratos Basados en el mismo (que no es otra que la agilidad de la tramitación y reducción de los trámites administrativos innecesarios como es el caso que nos ocupa), carece de sentido dilatar el procedimiento de adjudicación del Contrato Basado de referencia solicitando la justificación de una oferta incursa en presunción de oferta anormalmente baja en los casos en los que la referida oferta no sea la mejor ni la propuesta adjudicataria. Es decir, dado que la justificación de la presunta baja de la licitadora que se encuentra en la segunda posición en la clasificación (SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTO, S.L.P) no aporta ningún dato relevante respecto de la adjudicación, ni altera el sentido de la misma; la mesa considera que requerir a la segunda mejor oferta de la justificación de la baja es un trámite procedimental vacío de contenido. En conclusión, y en aras a la economía (eficacia y eficiencia) procesal, así como al efecto útil del procedimiento concreto, estima adecuada la propuesta del Servicio Promotor de seguir adelante con la propuesta de adjudicación a favor de la mejor oferta (que no se encuentra incursa en presunción de anormalidad). Para mayor

abundancia, la mesa de contratación quiere recordar que a todas las contratistas del lote de referencia del AM/01/21 se les presupone que ostentan la solvencia técnica o profesional y económica o financiera, así como en general capacidad suficiente y necesaria para la correcta ejecución de los contratos basados en el Acuerdo Marco del que derivan; ya que, la misma fue analizada y verificada en con carácter previo a la adjudicación del AM/01/21.

*En consecuencia, y teniendo en cuenta el informe, de 4 de julio de 2023, emitido por el Servicio de Construcciones de la Dirección de Infraestructuras, Recursos y Tecnologías, así como lo anteriormente expuesto por la mesa, los miembros de la mesa de contratación **acuerdan elevar la propuesta de adjudicación** del contrato basado de servicios a la operadora económica **UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK**, por el presupuesto máximo indicado en su oferta de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (137.500,00 €), más VEINTE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (28.875,00 €) correspondientes al IVA, **ascendiendo a un importe total, IVA incluido, de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (166.375,00 €)**, al órgano de contratación en los términos indicados en la carátula del expediente. (...)"*

SÉPTIMO. – Tras la pertinente resolución de aceptación de la propuesta de adjudicación, y previo requerimiento a tal efecto, en sesión de la mesa de contratación de fecha 1 de agosto de 2023, se analizó la documentación de la operadora económica UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK, al objeto de verificar si había aportado toda la documentación requerida, por ser la licitadora que había realizado la mejor oferta en este expediente de contratación y haber sido propuesta adjudicataria.

En dicha sesión los miembros del órgano colegiado señalaron que:

*"(...) Por todo ello, y teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, los miembros de la mesa de contratación indican que la documentación presentada por el operador económico **UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK**, es correcta, dado que acredita poseer la capacidad y solvencia necesaria para la correcta ejecución del contrato. Del mismo modo, la operadora económica mencionada ha depositado en la Dirección de Política Financiera en concepto de **garantía definitiva** el importe de **6.875,00 €**. (...)"*

OCTAVO.– Con fecha 3 de octubre de 2023 se emite el informe de fiscalización de la Oficina de Control Económico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. - En virtud de las competencias que en materia de contratación administrativa me atribuye el artículo 12.4.c), del Decreto 71/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Educación, el cual establece que el Director o Directora de Régimen Jurídico y Servicios actúa como órgano de contratación en los contratos cuyo presupuesto base de licitación o, en su defecto, el valor estimado, sea igual o inferior a 1.000.000,00 euros.

SEGUNDO. - El artículo 221.1 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, establece que *"Solo podrán celebrarse contratos basados en un acuerdo marco entre las empresas y los órganos de contratación que hayan sido originariamente partes en el mismo, salvo lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 227 en relación con los acuerdos marco celebrados por centrales de contratación"*.

En el presente caso, tal y como se puede observar en el antecedente tercero de esta resolución, en relación con el Anexo I adjunto a la misma, en este procedimiento de contratación han tomado parte operadoras económicas que habían sido adjudicatarias del AM/01/21 del que trae causa.

TERCERO. - El artículo 221.6.a) dispone lo siguiente:

"(...) La licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco tendrá lugar con arreglo al procedimiento siguiente:

a) Por cada contrato que haya de adjudicarse se invitará a la licitación a todas las empresas parte del acuerdo marco que, de acuerdo con los términos de la adjudicación del mismo, estuvieran en condiciones de realizar el objeto del contrato basado. La invitación se realizará por los medios que se hubieran establecido a tal efecto en el pliego regulador del acuerdo marco.

No obstante, lo anterior, cuando los contratos a adjudicar no estén sujetos a regulación armonizada, el órgano de contratación podrá decidir, justificándolo debidamente en el expediente, no invitar a la licitación a la totalidad de las empresas, siempre que, como mínimo, solicite ofertas a tres (...)"

Debido a que este expediente de contratación SI está sujeto a regulación armonizada, dado que su valor estimado es de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL EUROS (235.000,00 €), se ha procedido a invitar a tomar parte en el procedimiento de adjudicación a todas las licitadoras adjudicatarias del lote de referencia, en cumplimiento del punto 26.3 de las cláusulas del acuerdo marco AM/01/21, del que trae causa, tal y como se ha dispuesto en el mencionado antecedente de hecho cuarto de esta resolución.

CUARTO. - Según el artículo 219.3 de la LCSP:

"(...) La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente"

Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será:

a) En el caso de contratos basados que, para su adjudicación, de acuerdo con el artículo 221 requieran la celebración de una licitación, la fecha de envío a los adjudicatarios del acuerdo marco de las invitaciones para participar en la licitación, siempre que las propuestas de adjudicación se reciban dentro del plazo establecido para ello en el acuerdo marco correspondiente.

b) En el caso de contratos basados cuya adjudicación no requiera la celebración de licitación, la fecha relevante será la de la adjudicación del contrato basado (...)"

Sobre la duración de este contrato basado, cabe reseñar que la entrada en vigor del Acuerdo Marco AM/01/21, del que trae causa este expediente de contratación, es el 1 de abril del 2023; y que, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula 5.1 del mismo su duración inicial es de dos (2) años. Por lo tanto, el presente Contrato Basado se adjudica de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado 219.3 de la LCSP.

QUINTO. - El artículo 153.1 de la LCSP señala que en los Contratos Basados en un acuerdo marco o en los contratos específicos dentro de un sistema dinámico de adquisición, no resultará necesaria la formalización del contrato.

Igualmente, en el punto 27 de las cláusulas del AM/01/21 se estableció lo parcialmente transcrito a continuación:

"(...) De acuerdo con el artículo 153.1.2º. párrafo, no resulta necesaria la formalización de los Contratos Basados en un Acuerdo Marco. Por lo tanto, dicha formalización del contrato se efectuará mediante la firma de aceptación de la contratista de la resolución de adjudicación correspondiente, remitida dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, desde el día siguiente a la notificación de la misma. La aceptación deberá ser remitida por medio de la plataforma de la licitación electrónica (...)"

SEXTO. - El artículo 36.3 de la LCSP, dispone lo siguiente:

"(...) Los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición, se perfeccionan con su adjudicación (...)"

SÉPTIMO. - El artículo 154 de la LCSP, relativo a "Anuncio de formalización de los contratos" señala lo que se transcribe a continuación respecto de la publicidad de los contratos basados sujetos a regulación armonizada (SARA):

"(...)"

1. La formalización de los contratos deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación. Cuando el contrato esté sujeto a

regulación armonizada, el anuncio de formalización deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

OCTAVO. - El artículo 44.1 de la LCSP señala lo siguiente entre los actos que son susceptible de recurso especial en materia de contratación:

"(...) Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de este mismo artículo, cuando se refieran a los siguientes contratos que pretendan concertar las Administraciones Públicas o las restantes entidades que ostenten la condición de poderes adjudicadores:

a) Contratos de obras cuyo valor estimado sea superior a tres millones de euros, y de suministro y servicios, que tenga un valor estimado superior a cien mil euros.

b) Acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición que tengan por objeto la celebración de alguno de los contratos tipificados en la letra anterior, así como los contratos basados en cualquiera de ellos (...)".

En base a los antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos anteriormente mencionados,

RESUELVO

1º- Realizar la adjudicación del contrato basado de servicios que tiene por objeto el "**Proyecto de ejecución y dirección facultativa de las obras de ampliación del edificio Peñaflorida del IES Usandizaga-Peñaflorida de Donostia (Gipuzkoa)**" (AMBA/04/23), a la **UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK**, por el importe total de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (137.500,00 €), más VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (28.875,00 €) correspondientes al IVA, **ascendiendo a un importe total, IVA incluido, de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO EUROS (166.375,00 €).**

2º- Que, la duración del contrato queda vinculada a la liquidación del contrato de obra. No obstante, la adjudicataria del presente expediente de contratación deberá de respetar la propuesta realizada en el AM/01/21 durante la ejecución de este Contrato Basado:

- Plazo de asistencia técnica: cinco (5) años.
- Presencia adicional en obra por parte del Director de Obra: tres (3) reuniones semanales totales (es decir, dos (2) reuniones adicionales a la mínima exigida).
- Presencia adicional en obra por parte del Director de Ejecución Material de la Obra: tres (3) reuniones semanales (es decir, dos (2) reuniones adicionales a la mínima exigida).

3º.- Procédase a la notificación de esta resolución de adjudicación a todos los interesados y a su publicación en el perfil del contratante del órgano de Contratación del Contrato Basado, de acuerdo con lo dispuesto en el fundamento de derecho séptimo.

Igualmente, procédase a la publicación de la presente resolución de adjudicación en el perfil del contratante de Euskadi en el expediente del AM/01/21 del que trae causa.

4º.- Procédase al a publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de la formalización del presente contrato basado, en el trimestre correspondiente, de acuerdo con las indicaciones del artículo 154.4 de la LCSP.

5º.- Procédase a la remisión (mediante la pertinente comunicación por medio de la plataforma de licitación pública electrónica) de la presente resolución a la operadora económica adjudicataria, para que, mediante su firma, en su caso, proceda a la aceptación de la misma en los términos y condiciones indicados.

6º.- Procédase a iniciar la de ejecución de las prestaciones correspondientes a este expediente de contratación, tras la publicación y notificación de esta resolución de adjudicación, previa aceptación de la misma por parte de la adjudicataria señalada en el resuelto primero.

7º.- Los interesados, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente en que se haya notificado esta resolución, podrán interponer con carácter potestativo, recurso especial en materia de contratación ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi o, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses a contar desde la notificación de este acto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma


Eneko Goenaga Egibar

2023.10.09
12:32:19 +02'00'

Fdo. Eneko Goenaga Egibar

Araubide Juridikoaren eta Zerbitzuen Zuzendaria
Director de Régimen Jurídico y Servicios



ANEXO I

LOTE 3

Nº	LICITADORA	PUNTOS
1	UTE PERALTA AYESA SLP & ASIER ZARRAZKIN LUCAS	69,67
2	UTE APRAIZ, MARCHAL, BABERENA ARQUITECTOS SLP Y MIGUEL LARRABURU SOROZABAL, abreviadamente UTE I2G & M. LARRABURU	67
3	SAN JUAN ARQUITECTURA S.L.	67
4	UTE COOPER ACTIVA ARQUITECTURA, S.C.P. Y TEKARK STUDIO, S.L.	65
5	UTE ARQUIPLAN 2.0 SLP -UNIPERSONAL- Y JOSE LUIS VILLANUEVA GORROCHATEGUI, número 1, abreviadamente UTE ARQUIPLAN-VILLANUEVA	64,49
6	SATIE ARQUITECTOS, S.L.P.	62,96
7	UTE XLARK-CASLA	62,6
8	UTE JOSÉ MIGUEL ARRATE ACORDAGOITIA Y 3.000-54 ARQUITECTOS SLP, abreviadamente UTE ARRATE-3.000-54 ARQUITECTOS	62
9	UTE GURBAIN SLP Y JOSÉ CARLOS ARRUEBARRENA REDONDO, abreviadamente UTE GURBAIN Y ARRUEBARRENA	62
10	UTE AGIRREGAMBOAMUNOA ARQUITECTOS SLP-ATEK TEKNIKARI SLP	61,25
11	UTE JMA3 ARQUITECTOS S.L.P. + JUAN LUIS URRESTI GOROSTIZAGA	60
12	UTE ABITURA ARQUITECTOS, S.L.P. y ANDRÉS FERNÁNDEZ, abreviadamente ABITURA-FERNÁNDEZ-EDUCACIÓN	59
13	ESTUDIO K, S. COOP.	57,5
14	UTE BASA ARQUITECTURA, S. COOP. PEQUEÑA PROFESIONAL – IBON IZQUIERDO GARATE – ARKEZATEK, S.R.L., abreviadamente UTE BASA ARQUITECTURA-IBON IZQUIERDO-ARKEZATEK	53
15	UTE ATXURRA ZELAIETA ARQUITECTOS, SLP-DAVID-MELENDEZ MARTINEZ, abreviadamente UTE AZ EFIKAT AM21	52,67
16	UTE AIZPURUA - AIZPURUA ARQUITECTOS ASOCIADOS SCP, BEATRIZ BERGASA BALDA Y BITAN GLOBAL 2.0 ARKITEKTA TEKNIOAK ALP, abreviadamente UTE BEABI	50,76
17	MANU ATRISTAIN ARQUITECTO, S.L.P.	50,5

18	UZZCANGA ARQUITECTOS SLP	50
19	ARRIARK ARQUITECTURA E INGENIERIA S.L.	50
20	TGA ARQUITECTURA, S.L.P.	50
21	UTE ARKILAINSA-GRACENEA AM	48
22	KATSURA, ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.P.U.	47
23	UTE REHABITE AHOLKULARITZA TEKINOA SLP & JOSUNE IRAZUSTA	47
24	UTE OLM ARQUITECTURA + ALVARO APILANEZ	47
25	UTE GC-TEJEDA	47
26	KREAN, S.COOP	43,89
27	UTE ATELIER80 ARQUITECTOS SLP Y MÁXIMO IRUJO RUIZ, abreviadamente UTE ATELIER80-IRUJO	43,68
28	SOLA, TORRES, VIDAURRAZAGA ARQUITECTOS S.L.P	43
29	GURTUBAY ARQUITECTOS Y ASOCIADOS S.L.P	43
30	ISPIZUA ARQUITECTOS 3 SLP	42,75
31	RAMÓN RUIZ CUEVAS PEÑA	37